

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTA, TARJETAS BANCARIAS DE PAGO, SERVICIO DE BANCA A DISTANCIA PARA PARTICULARES, CUENTAS A PLAZO ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD, PRÉSTAMO MERCANTIL AL CONSUMO, DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES, SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN, Y ADHESIÓN A PLANES DE PENSIONES, todos ellos de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

Depositadas en el Registro de Condiciones Generales de Contratación de Madrid, con fechas 30/6 y 2/7 del 2003, núms. de Registro del 34 al 42, Folios núms. del 34 al 42,

CONDICIONES GENERALES COMUNES

1.- Aplicación de estas Condiciones Generales.- Estas condiciones se aplicarán a la contratación de las operaciones, productos y servicios financieros que el Banco efectúe con los clientes, siempre que así se haga constar en los respectivos documentos en los que se concierten las Condiciones Particulares aplicables para cada depósito, producto o servicio financiero.

2.- Titularidad.- En caso de Titularidad indistinta, todos los derechos y obligaciones relativos a los productos o servicios contratados podrán ser ejercitados por, o exigidos a, cualquiera de sus Titulares solidariamente, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes. En las cuentas con Titularidad indistinta, el Banco podrá abonar los ingresos realizados por o a favor de cada uno de los Titulares individualmente.

En caso de defunción de alguno de los Titulares, sus herederos y el resto de Titulares estarán obligados a comunicar con carácter inmediato al Banco dicha circunstancia. Las órdenes realizadas desde la defunción hasta el momento en que ésta se haya puesto de manifiesto al Banco, serán responsabilidad exclusiva del ordenante. Desde que tenga conocimiento del fallecimiento, el Banco podrá retener la suma necesaria para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones fiscales hasta que quede suficientemente acreditado por los titulares el cumplimiento de éstas.

3.- Compensación.- El Banco queda expresamente autorizado, sin necesidad de requerimiento previo para compensar, los saldos deudores con los acreedores que presenten las cuentas que mantengan cualquiera de los Titulares o las deudas que éstos tuvieran con el Banco.

El Banco queda autorizado para retroceder el importe de todo tipo de abonos o adeudos que hubiera practicado errónea o condicionalmente.

4.- Pacto de liquidez.- Las partes convienen que será líquida y exigible la cantidad resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma establecida en los respectivos contratos de productos y servicios financieros a los que se refieren las presentes Condiciones Generales. En todo caso el saldo que resulte de la contabilidad del Banco, liquidado en la forma pactada por las partes en cada contrato, prevalecerá sobre cualquier otro.

5.- Comisiones, intereses y gastos .- Con la formalización de los productos o servicios financieros, el Banco entrega a sus Titulares una copia de las presentes Condiciones Generales, del/de los epígrafe/s del folleto de las tarifas de comisiones y gastos, que contiene, entre otras, las relacionadas con los productos o servicios contratados, así como las normas de valoración aplicables.

El Banco podrá modificar los tipos de interés aplicables a las cuentas, productos o servicios financieros, así como las comisiones y gastos correspondientes. Esta modificación, incluye también, en su caso, la de los tramos o la inclusión de los mismos, así como la relativa a la franquicia y las fechas y periodos de liquidación. Dichas modificaciones serán comunicadas a los Titulares o publicadas en el diario ABC, en ambos casos con antelación razonable a su aplicación; tales comunicaciones podrán ser sustituidas en los contratos de duración indefinida, mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de todas las Oficinas así como en las páginas Web del Banco, si bien en este caso no serán aplicables hasta que hayan transcurrido dos meses desde tal publicación.

El Banco podrá incrementar el límite que se señale en las Condiciones Particulares de la tarjeta, en función del uso que se haga con la tarjeta, sin que ello suponga coste alguno para su

Titular, quién, en todo caso, podrá oponerse a tal incremento.

En los casos en que se trate de comisiones o gastos relativos a tarjetas o a servicios de Banca a Distancia, la comunicación será siempre previa e individualizada y las modificaciones no serán aplicables hasta que hayan transcurrido 15 días desde dicha comunicación.

Si los Titulares mostraran su desacuerdo con las nuevas condiciones, y lo comunicaran al Banco dentro de dichos plazos, podrán resolver el contrato, aplicándose en tal caso las últimas condiciones aceptadas, hasta la fecha en que hagan constar al Banco su disconformidad. Los titulares tienen la obligación de devolver al Banco las tarjetas -tanto principales como adicionales- o cualquier otro medio de disposición, y reembolsar al Banco la totalidad de las cantidades debidas por el uso de los mismos. Por su parte el Banco, en este caso, devolverá a los titulares de las cuentas asociadas a las tarjetas la parte proporcional de la comisión de expedición/emisión o cuota anual percibida por el tiempo que reste hasta el vencimiento de las tarjetas.

En el caso en que se trate de operaciones de valores, las modificaciones se comunicarán por escrito y entrarán en vigor una vez transcurridos dos meses desde la notificación.

Con independencia de lo anterior, las modificaciones relativas a los tipos de interés, comisiones y gastos que supongan un beneficio para el Titular surtirán efecto desde la fecha en que el Banco decida su aplicación.

Todos los cargos y abonos que se produzcan relacionados con la operativa derivada de los depósitos o servicios contratados, incluidos los intereses, comisiones y gastos, se contabilizarán en la cuenta corriente asociada de los Titulares, que esté asociada a dichos depósitos o servicios.

6.- Domicilio y comunicaciones.- El Banco remitirá periódicamente al Titular la información a que esté obligado conforme a la normativa vigente, así como cualquier otra que considere de su interés. El Banco efectuará las comunicaciones derivadas de los contratos mediante escrito dirigido al domicilio del titular que figure en las Condiciones Particulares de los contratos o a través de su dirección de correo electrónico, si así lo solicita el cliente, considerándose recibidas sin otro requisito. Cualquier cambio o modificación en el domicilio o dirección de correo electrónico deberá ser comunicado por escrito al Banco, el cual quedará exonerado de cualquier responsabilidad hasta tanto no se efectúe dicha notificación. En caso de traslado del domicilio al extranjero los titulares deberán designar a efectos de los contratos firmados con el Banco un domicilio en España. En su defecto, se entenderá como domicilio o dirección de correo electrónico, el consignado en las Condiciones Particulares de los contratos o el último que se hubiera comunicado.

El Banco no se obliga a cumplir órdenes de pago pasadas por fax. Si se admiten las órdenes de pago cursadas al Banco por teléfono o por vía electrónica con la clave de autenticidad convenida; no haciéndose el Banco responsable de los daños y perjuicios derivados de las demoras o deficiencias de los servicios de comunicación implicados, o de otras causas de fuerza mayor.

7.- Régimen del tratamiento de datos de carácter personal.- Los Intervinientes quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos de carácter personal se incorporen al correspondiente fichero del Banco, autorizando a éste el tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desarrollo y ejecución de los contratos suscritos con el Banco. Asimismo el/los interviniente/s prestan su consentimiento al Banco para que por cualquier medio de comunicación, incluido el correo electrónico o a través de otro medio de comunicación electrónica equivalente, envíe comunicaciones comerciales, en particular, comunicaciones publicitarias, ofertas promocionales, concursos o juegos promocionales, relativas a otros productos y servicios financieros, de inversión y otros propios del Grupo Banesto, autorizando la comunicación de sus datos, para idénticos fines, a las sociedades de su Grupo dedicadas fundamentalmente al ámbito financiero y asegurador -en particular, Banco de Vitoria, S.A., Banesto Renting., S.A. Banesto Factoring, S.A. Establecimiento Financiero de Crédito, Banesto Seguros- o del Grupo al que pertenece, en la forma y con las limitaciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley 34/2002, de 11 de Julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

Los Intervinientes quedan informados que de acuerdo con la normativa antes citada podrán ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal y de la cesión de estos últimos en los términos y con las finalidades descritas, así

como la revocación de la autorización concedida para recibir por cualquier medio, incluida la vía electrónica, información relativa a las comunicaciones comerciales a las que hace referencia el párrafo precedente notificándosele por escrito al Banco, a través de su Web o mediante carta dirigida al Servicio de Atención al Cliente, Avd. Gran Vía de Hortaleza nº 3, 28043 Madrid. A tales efectos se le informa que se designa como responsable del fichero a Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio en la dirección antes indicada.

Los intervinientes declaran que toda la información proporcionada al Banco es verdadera y le autorizan a efectuar las comprobaciones que estime oportunas, así como a solicitar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (C.I.R.B.E.) y a cualquier otro fichero de solvencia patrimonial y crédito, los datos que puedan existir acerca de sus operaciones activas con entidades de crédito, autorización que hacen extensiva para que la C.I.R.B.E. y los citados ficheros les facilite los datos interesados.

Los intervinientes quedan informados que sus datos relativos al riesgo que asuman, serán comunicados a la C.I.R.B.E.

Asimismo los intervinientes autorizan al Banco para el tratamiento de sus datos con la finalidad de evaluar el riesgo crediticio, incluso mediante modelos de puntuación o scoring.

8.- Tributos y gastos.- Todos los tributos, y gastos judiciales o extrajudiciales que se originen como consecuencia de la formalización de los contratos relativos a productos o servicios financieros, y del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del mismo serán de cuenta de los Titulares exclusivamente, siendo exigibles desde la fecha en que se ocasionen o devenguen.

9.- Legislación aplicable. El presente contrato se regirá por la Legislación española, a la que las partes se someten de forma expresa.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA

(Son también aplicables a este Contrato las Condiciones Generales Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 9)

10.- Introducción.- En la cuenta que abra el Banco a nombre de los Titulares, se acreditarán las cantidades que éstos o terceros entreguen para su abono y se adeudarán las disposiciones de fondos y órdenes de cargo aceptadas por el Banco, que efectúen los Titulares tanto personalmente, como a través de cajeros automáticos, o cualquier otro medio que se acuerde entre el titular y el Banco, y se contabilizarán los importes relativos a los intereses, comisiones y gastos que se indican en las Condiciones Particulares de la cuenta.

Para el caso de que los Titulares entreguen o cedan al Banco documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, los Titulares autorizan a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requieran de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. Los Titulares se obligan a comunicar de forma inmediata y suficiente al Banco el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

Los Titulares podrán disponer de los fondos de la cuenta mediante reintegros de efectivo, cheque, tarjeta, transferencias, o mediante cualquier otro documento o medio físico o telemático debidamente autorizado. Los cheques, pagarés y demás medios de disposición, se custodiarán en lugar seguro, y su robo o extravío se denunciará a las autoridades competentes y se comunicará de inmediato al Banco.

Los Titulares se comprometen a mantener en todo momento en la cuenta la provisión de fondos necesaria para atender los cargos correspondientes.

El Banco se reserva la facultad de aceptar cargos en la cuenta en caso de que ésta presente saldo insuficiente. Si se produce un descubierto, deberá ser reintegrado al Banco inmediatamente y con carácter solidario por los Titulares, sin previo requerimiento.

En este caso, se aplicará el último tipo de interés nominal de descubiertos que el Banco tenga publicados al practicar cada

liquidación, con la periodicidad y en las fechas señaladas en las Condiciones Particulares, más la comisión de descubierto indicada en las mismas, que será calculada sobre el mayor saldo descubierto contable que en la cuenta se haya producido en cada periodo de liquidación.

Los apuntes derivados de ingresos de efectivo, adeudo de cheques o pagarés, liquidación de intereses, adeudo de comisiones, reintegros en cuentas de ahorro, o de rectificación de errores, están exentos de comisión de administración.

Las comisiones se devengarán y adeudarán en las mismas fechas de liquidación periódica de la cuenta.

11.- Información.- El Banco facilitará periódicamente al Titular extracto de la cuenta, salvo que éstos hayan optado por la expedición de libreta, así como detalle de las liquidaciones, que se entenderán conformes si no se reciben reparos de los Titulares transcurridos dos meses desde su emisión.

12.- Liquidación de intereses.- La valoración de los abonos y adeudos para el cálculo de intereses, se realizará de acuerdo con las normas establecidas por el Banco en cada momento, dentro de los límites permitidos por el Banco de España.

Para las liquidaciones de intereses, sin perjuicio de lo que se establezca para las cuentas a plazo, se utilizará la fórmula del interés simple ($i=c.r.t.:36.500$), calculándose sobre los saldos mantenidos; siendo i = los intereses devengados, c = los saldos mantenidos, r = el tipo de interés nominal y t = los días de permanencia, salvo en el caso de años bisiestos que el divisor será 36.600.

13.- Cuentas en divisa.- Las disposiciones de este tipo de cuentas no podrán realizarse por medio de Cajeros Automáticos, Terminales Punto de Venta (TPVs) u otros aparatos similares. Para estas cuentas, en las liquidaciones de intereses se utilizará la fórmula del interés simple; ($i=c.r.t.:36.000$), considerando que cada mes del año tiene 30 días.

14.- T.A.E.- La Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) que, a efectos informativos, se consigne para la cuenta, se calculará sin incluir, en su caso, la franquicia, ni las comisiones y gastos que se señalen en las Condiciones Particulares, de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. n.º 226, del 20 de septiembre de 1990, con las modificaciones posteriores.

15.- Duración.- Las cuentas que se formalicen en el Banco serán por tiempo indefinido -excepto en las Cuentas a Plazo, cuya duración será la establecida para cada una de ellas-, y podrán ser resueltas unilateralmente por cualquiera de las partes. Si es por voluntad de los titulares, bastará su manifestación en tal sentido. Si es por voluntad del Banco, tendrá que dar un preaviso de ocho días a cualquiera de los Titulares.

A partir del día de cancelación, si resultara un saldo deudor a favor del Banco, devendrá vencido, líquido y exigible debiendo reembolsarse inmediatamente por los Titulares, sin perjuicio del devengo de intereses moratorios, en su caso.

Si el saldo resultase a favor de los Titulares, quedará a su disposición y no devengará intereses.

Sea cual fuera el motivo de resolución del contrato, los Titulares se obligan a devolver al Banco los cheques, pagarés o libreta no utilizados y, en su caso, las tarjetas, documentos u otros medios de pago que les tenga facilitados.

16.- Libreta.- En caso de que el Banco facilite una libreta ésta será personal e intransferible y se custodiará en lugar seguro, y su robo o extravío se denunciará a las autoridades competentes y se comunicará de inmediato al Banco. Todos los asientos que se extiendan en la libreta no serán válidos si tienen enmiendas, raspaduras o carecen de la impresión mecánica que los autentique, o en su defecto, firma de apoderados del Banco.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE TARJETAS BANCARIAS DE PAGO

(Son también aplicables a este Contrato las Condiciones Generales Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 9)

10.- Titularidad.- Las Tarjetas son personales e intransferibles, y se emitirán siempre a nombre de una persona física, cuya firma figurará en la propia Tarjeta. La emisión será contratada por la propia persona física que vaya a ser Titular de la Tarjeta, quien

podrá obtener la expedición de tarjetas adicionales a nombre de otra u otras personas físicas. Las Tarjetas pueden ser principales y adicionales. Las principales se emitirán necesariamente a nombre de uno de los titulares de la cuenta asociada y las adicionales a nombre de otras personas sean o no cotitulares de dichas cuentas.

11.- N.I.P.- El Banco facilitará al Titular de cada Tarjeta, un Número de Identificación Personal (N.I.P.), únicamente conocido por él, quien deberá tomar todas las medidas razonables para salvaguardar tanto la tarjeta como el N.I.P, siendo responsable del conocimiento del mismo por tercera persona. El Titular no deberá escribir su N.I.P., en la Tarjeta, ni en cualquier otro objeto o documento que habitualmente guarde o utilice con ella. En caso de que el titular cambie su N.I.P. utilizará cifras aleatorias que en ningún caso puedan coincidir con datos identificativos del Titular. El Titular de la Tarjeta, así como los Titulares de las cuentas asociadas, tendrán la obligación de notificar al Banco sin dilación alguna, la pérdida, sustracción o robo, falsificación o copia de la Tarjeta, o de los medios que la habiliten para usarla, así como el registro en la cuenta asociada de cualquier error u operación no autorizada. Asimismo, tendrán la obligación de tomar aquellas medidas necesarias que les hagan darse cuenta de las circunstancias descritas. La notificación se efectuará personándose en cualquiera de las Oficinas del Banco o, si esto no fuera posible, comunicándolo por el medio que tenga a su alcance (telegrama, fax, correo electrónico), y en caso de pérdida, sustracción o robo, avisando a los teléfonos 902 11 44 00 ó 91 362 62 00, que constan en la Tarjeta, a cualquier hora del día o de la noche, sin perjuicio de la posterior e inmediata confirmación escrita; la variación de dicho número de teléfono, en su caso, será comunicada al Titular. En caso de pérdida, sustracción o robo, acreditarán ante el Banco haber formulado la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

12.- Utilización.- Las Tarjetas podrán utilizarse para adquirir bienes o servicios, en los establecimientos adheridos al Sistema de pago de que se trate, con arreglo a las Condiciones Particulares y las presentes Condiciones Generales, y para disponer de efectivo, u otros servicios, en los Cajeros Automáticos (en adelante también el Cajero), en cualquiera de las Entidades afiliadas en cada momento a los Sistemas, hasta la cuantía máxima determinada en dichas Condiciones Particulares, obligándose al pago de las comisiones y gastos indicadas en las mismas.

El Banco cargará en la cuenta asociada la comisión por reclamación de posiciones deudoras que será única y exigible por cada posición deudora, vencida o reclamada.

La comisión por exceso sobre el límite autorizado se calculará tomando como base el límite excedido registrado en cada liquidación, y se liquidará mensualmente, adeudándose en la cuenta asociada.

La comisión por emisión de duplicados de extracto, se devengará por cada período de liquidación o fracción del mismo y no se aplicará cuando se trate de reclamación de originales o si el duplicado solicitado corresponde a la facturación del mes anterior.

Todos los pagos y cargos que se efectúen como consecuencia de la utilización, emisión y renovación de las Tarjetas, quedan domiciliados en la cuenta asociada, cuyos "Código Cuenta Cliente" se reflejan en las Condiciones Particulares, y en las que los Titulares deberán tener, en todo momento, saldo disponible suficiente para atender dichos cargos y pagos.

Se presumirá que las Tarjetas han sido utilizadas por su Titular siempre que se haya marcado el N.I.P. A estos efectos, los registros del Cajero y del Terminal Punto de Venta (TPV) se presumirán veraces.

Al utilizar las Tarjetas para la adquisición de bienes o servicios en los establecimientos el Titular deberá.

- a) Presentar la Tarjeta debidamente firmada en el espacio establecido para ello.
- b) Firmar las facturas o comprobantes extendidos por el establecimiento.
- c) Acreditar su identidad, cuando se le haya solicitado

La firma de la factura implicará la conformidad a la operación realizada y el compromiso de reembolso de su importe al Banco, en la forma y en los términos establecidos en las Condiciones Particulares y Generales. El Banco permanecerá ajeno a las incidencias y responsabilidades que puedan derivarse de la operación realizada entre el establecimiento y el Titular de la Tarjeta.

La utilización de las Tarjetas fuera de España se ajustará al régimen vigente sobre pagos y gastos en el extranjero. De la infracción o incumplimiento de dicho régimen serán responsables tanto el Titular de la Tarjeta como los Titulares de las cuentas vinculadas, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Quedan exonerados el Banco, Sistema 4B, S.A. VISA y la Entidad en que estuviese instalado el Cajero, de las responsabilidades que puedan derivarse de las contingencias que afecten a dicho Cajero o a su contenido, salvo que incurran en dolo.

13.- Validez y duración.- Las Tarjetas tendrán un plazo de validez limitado que figurará impreso en las mismas y no podrán ser utilizadas con posterioridad a su fecha de caducidad.

Las Tarjetas se entenderán renovadas por un nuevo período de igual duración, si un mes antes de su vencimiento ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario.

No obstante, el Banco se reserva la facultad de anular o limitar el uso de las Tarjetas durante su plazo de vigencia, así como la de no renovarlas, perdiendo el Titular todos los derechos relativos al uso de las mismas siempre y cuando no se haga un uso adecuado. Tal anulación será previamente comunicada al Titular. La anulación de la tarjeta principal conllevará automáticamente la de las adicionales.

El Titular deberá devolver las tarjetas cuando se renuncie a su uso o el Banco le comunique su anulación, siendo a su cargo todas las operaciones que se realicen con dichas tarjetas hasta la efectiva devolución de las mismas.

Cuando se renuncie al uso de las Tarjetas, o el Banco decida su anulación o limitación, de acuerdo con lo estipulado en este contrato, los Titulares de la cuenta asociada y los Titulares de las Tarjetas quedarán obligados solidariamente a reembolsar la totalidad de la deuda pendiente, más los gastos o cantidades debidas como consecuencia de la anulación, limitación o cese del uso de su Tarjeta y, en su caso, de las adicionales, aunque haya optado por el sistema de pago aplazado.

Con independencia de cuanto se indica con anterioridad, los Titulares de las cuentas asociadas y los Titulares de las tarjetas autorizan expresamente al Banco para adeudar en cualquier otra cuenta de los mismos, en el propio Banco, el importe de su débito como consecuencia de la utilización de las Tarjetas.

En el supuesto de falta de pago, el Banco podrá exigir solidariamente a los Titulares de las cuentas vinculadas y a los Titulares de las tarjetas, el reintegro de la totalidad de la deuda pendiente, así como los gastos, intereses y demás cantidades que le sean debidas por el uso de las Tarjetas.

Las partes convienen en que la cantidad líquida exigible por la utilización de las tarjetas, se acreditará según lo que resulte de la contabilidad del Banco, mediante certificación expedida por éste.

14.- Otras condiciones de las Tarjetas 4B.- Las Tarjetas 4B también podrán usarse por su Titular para las operaciones y servicios que estén disponibles en cada momento, en los Cajeros Automáticos de la Red de Sistemas 4B, S.A. o de cualquier otro Sistema con quien el Banco así lo haya acordado. Dichas operaciones las realizará su Titular cumpliendo las indicaciones e información que irá proporcionando el Cajero, y estarán siempre sujetas a la comprobación efectuada por el Banco, de la que quedará constancia en la parte de incidencias del Cajero, sin que la nota de la operación proporcionada por el Cajero tenga otra validez distinta de la meramente informativa.

El Banco comunicará al Titular de la Tarjeta, cualquier nueva operación o servicio que pueda efectuarse en los Cajeros, con indicación, en su caso, de las condiciones que rijan para las mismas. Las condiciones de tales operaciones o servicios se entenderán aceptados por el Titular sí, transcurridos 15 días desde dicha comunicación sigue haciendo uso de la Tarjeta, conforme a lo establecido en este contrato. Si el Titular mostrara su desacuerdo dentro del plazo mencionado, podrá resolver libremente el contrato, viniendo obligado a devolver la Tarjeta, tanto la principal como las adicionales.

Para el adeudo de las sumas derivadas del uso de la Tarjeta en el extranjero, se aplicará el contravalor en euros de la divisa dispuesta, aplicando el tipo de cambio de la fecha de compra o disposición. La comisión por disposición en el extranjero que se aplicará, será la señalada en las Condiciones Particulares del contrato de Tarjeta.

15.- Otras condiciones de las Tarjetas de Crédito -Mastercard, Visa.- Para el reembolso de las deudas derivadas de la utilización de la/s Tarjeta/s, podrá optarse por una cualquiera de las formas siguientes, que podrá modificarse a instancia del Titular de la cuenta, sin más requisitos que la notificación por escrito al Banco y la sustitución por otra de dichas formas de pago:

- a) Como Tarjeta de débito -pago inmediato-, en cuyo régimen cada operación que se realice se adeudará directamente en la cuenta asociada que figura en las Condiciones Particulares del contrato de tarjeta.

b) Como Tarjeta de crédito.

b.1) Abonar mediante adeudo en la cuenta asociada señalada en las Condiciones Particulares del contrato de Tarjeta, el importe íntegro de las operaciones realizadas durante el mes anterior, así como los gastos, intereses o cualquier otra cantidad relacionada con la Tarjeta.

b.2) Abonar, mediante adeudo en la cuenta asociada y en la fecha señalada en las Condiciones Particulares del contrato de tarjeta, un porcentaje del saldo dispuesto con cargo al límite de la Tarjeta que no podrá ser inferior al 10%.

b.3) Abonar, mediante adeudo en la cuenta asociada y en la fecha señalada en las Condiciones Particulares del contrato de tarjeta, el importe de la cuota fija mensual señalada en dichas Condiciones Particulares.

En todo caso, la cantidad aplazada devengará, a favor del Banco, el tipo de interés nominal establecido en las Condiciones Particulares, calculado por la fórmula de interés simple ($i = c.r.t.$: 36.500), siendo: i = intereses devengados; c = Saldos mantenidos; r = tipo de interés nominal; t = días de permanencia.

En ningún caso, el importe parcial a amortizar mensualmente será inferior a la cantidad que el Banco tenga establecida al efecto y que en la actualidad es de 30,00 euros, salvo que lo sea la cantidad total debida. Las cantidades adeudadas que excepcionalmente puedan sobrepasar el límite fijado para cada Tarjeta no podrán aplazarse debiendo reembolsarlas, íntegramente, a la recepción del extracto correspondiente al mes que se produzcan junto a la cuota de dicho mes.

Cuando no se opte por la forma de reembolso a que se refiere el apartado a) antes citado, el Banco anotará en una cuenta todas las operaciones efectuadas como consecuencia de la utilización de las Tarjetas, así como los gastos derivados del uso de las mismas.

En el caso de que se opte por la forma b.1), el Banco facilitará mensualmente al domicilio del Titular o a través de su dirección de correo electrónico, que figure en las Condiciones Particulares, un extracto de dicha cuenta, con el importe del saldo del mes, más las comisiones e intereses en su caso, que se adeudarán en la cuenta asociada.

En los casos b.2) y b.3) también se facilitará un extracto en el que se indicará el importe de las operaciones efectuadas, el saldo mínimo o, en su caso cuota a pagar, saldo pendiente de vencimiento y límite disponible.

En caso de no existir saldo disponible suficiente en la cuenta asociada, el Banco podrá exigir inmediatamente el importe debido. Las demoras que pudieran producirse, tanto en el impago del importe debido, como en la regularización de eventuales excesos sobre el límite de la Tarjeta, devengarán el interés nominal de demoras/excesos reseñado en las Condiciones Particulares del contrato de tarjeta, desde el día siguiente al impago o exceso, sin necesidad de intimación.

No obstante, cuando quede impagado cualquier importe debido, el límite se minorará en esta misma cantidad. Si se mantiene el impago de la deuda durante 60 días, el Banco se reserva el derecho de cancelar el contrato de Tarjeta, previa comunicación al Titular del mismo.

Para al adeudo de las sumas derivadas de la utilización de las Tarjetas en el extranjero, se aplicará el contravalor en euros de los dólares U.S.A. resultantes de aplicar el tipo de cambio de la divisa en que se formalizó la operación. Los tipos de cambio serán los vigentes en el momento en que se satisfagan los importes por diferentes Centros de Compensación. La comisión por cambio de divisas que se aplicará, será la que figuren en las Condiciones Particulares del Contrato de Tarjeta., calculándose sobre el contravalor en euros del importe de la operación.

16.- T.A.E.- La Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) que, a efectos informativos se consigne en las Condiciones Particulares, se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en el anexo a la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, publicada en el B.O.E. nº 72 de 25 de marzo, y en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. nº 226 de 20 de septiembre de 1990, con las modificaciones posteriores.

17.- Responsabilidad por fraude.- La responsabilidad del Titular, en el supuesto de utilizaciones fraudulentas, realizadas por terceros, antes de la notificación al Banco de la pérdida, sustracción o robo, quedará limitada a 150,25 euros, salvo que los Titulares hayan actuado de forma fraudulenta, a sabiendas, o hayan cometido negligencia grave, o no hayan cumplido con cuanto se indica en el presente contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE BANCA A DISTANCIA PARA PARTICULARES

(Son también aplicables a este Contrato las Condiciones Generales Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 9)

10.- Objeto.- Los Titulares podrán utilizar el Servicio de Banca a Distancia, es decir, Banca por Internet y Banca Telefónica, por medio de los cuales podrán realizar consultas sobre los contratos que mantienen en el Banco, así como contratar y efectuar las operaciones o solicitar los servicios bancarios que en cada momento estén dados de alta en dicho Servicio de Banca a Distancia.

El Banco, podrá variar en cualquier momento las prestaciones de los servicios, añadirles nuevas opciones de consulta u operativas, así como la contratación de productos, y suspenderlos total o parcialmente por razones de seguridad y control, todo lo cual será puesto oportunamente en conocimiento de los Titulares a través del sitio web. Las prestaciones disponibles podrán variar en cada uno de los distintos servicios de Banca a Distancia ofrecidos.

Las relaciones entre los Titulares y el Banco se regirán por lo establecido en las Condiciones Particulares y las presentes Condiciones Generales, así como por las Condiciones Generales y Particulares fijadas para cada producto, servicio u operación en el Banco.

12.- Utilización de los Servicios de Banca a Distancia.- Los elementos de identificación son personales e intransferibles, todas las consecuencias y los perjuicios que se deriven de la utilización incorrecta, fraudulenta o negligente, y de la falta de confidencialidad o de la divulgación a terceros, con relación a los números identificativos y claves de acceso, incumben exclusivamente al Titular. El Titular será responsable de la correcta utilización de los servicios de Banca a Distancia y deberá adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar y mantener la confidencialidad de los correspondiente números identificativos y claves de acceso. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Titular será responsable de su uso indebido.

El Titular tendrá la obligación de notificar al Banco, sin dilación alguna, el registro en las cuentas vinculadas de cualquier error u operación no autorizada. La notificación se efectuará personándose en cualquiera de las Oficinas del Banco o avisando al teléfono señalado en las páginas de Internet de Banesto, sin perjuicio de la posterior e inmediata confirmación escrita.

El Banco queda relevado de cualquier responsabilidad con respecto a las operaciones que se efectúen con carácter previo a la recepción de dicha notificación, así como de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de la indebida, incorrecta o negligente utilización de las claves de acceso, así como de su cesión a terceros, pérdida, robo o hurto, o de cualquier acto u omisión del Titular que pudiera posibilitar la comisión de fraude.

El Banco se compromete a mantener en secreto las claves de acceso del Titular. Para las transacciones que supongan movimientos de fondos, el Banco podrá establecer los sistemas adicionales que considere necesarios para la autenticación del Titular.

a) Banca por Internet.- El acceso se realizará mediante un Código de usuario y una clave de acceso (password), que el Banco proporcionará de forma confidencial al Titular. El Banco, por motivos de seguridad, así como por necesidades del servicio, podrá modificar el código de usuario, debiendo notificar al Titular el nuevo código así como la fecha de desactivación del antiguo con anterioridad a esta última. El Titular podrá cambiar el código de acceso, si lo considera conveniente. El código de acceso quedará desactivado de forma automática en caso de que se hubieran producido errores en su introducción, después de haberse realizado tres intentos de forma consecutiva.

b) Banca Telefónica.- El acceso se realizará a través de un Código de usuario y un Número de Identificación Personal que el Banco proporcionará de forma confidencial al Titular. El Titular utilizará el servicio llamando al número indicado por el Banco, comunicando su código de usuario y, a petición del operador, su Número de Identificación Personal, así como otros datos de identificación que se le solicite. El Banco podrá solicitar al Titular para las transacciones que supongan movimientos de fondos, los sistemas adicionales de seguridad que considere necesarios para su autenticación.

13.- Validez de las órdenes cursadas informáticamente o telefónicamente.- El Titular reconoce y acepta que la utilización de las claves de acceso y la validación de la operación, sustituirán a su firma manuscrita y producirán plenos efectos jurídicos,

asumiendo plenamente como propia y respondiendo de dicha operativa frente al Banco sin que éste deba hacer comprobaciones adicionales sobre la identidad del ordenante.

Por lo tanto las operaciones realizadas a través de los Servicios de Banca a Distancia en la forma establecida en este contrato, se reputarán en todo caso válidas y eficaces, se considerarán autorizadas y cursadas por el Titular y gozarán de plenos efectos jurídicos para ambas partes.

No obstante lo anterior, el Banco podrá exigir que determinadas operaciones, por razón de su cuantía, por sus especiales características o porque así lo exija la normativa vigente, se ordenen por escrito. En este supuesto, las órdenes transmitidas a través de los servicios de Banca a Distancia sólo adquirirán eficacia cuando sean confirmadas por escrito.

El Banco podrá no ejecutar cualquier orden cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación o de que no haya sido utilizada correctamente la clave.

14.- Archivo Informático y de grabaciones.- El Banco mantendrá un archivo informático y de grabaciones de todas las operaciones que se realicen a través de estos Servicios.

El Titular autoriza de forma irrevocable al Banco para que, si éste lo considera necesario, pueda utilizar los archivos como medio de prueba en cualquier procedimiento administrativo, arbitral o judicial. El Titular podrá solicitar al Banco que le facilite copia en cualquier soporte, o impresión en papel, de cualquier operación realizada por aquél que haya sido archivada o registrada. A tal efecto el Titular autoriza al Banco expresamente y de manera irrevocable para grabar las conversaciones y/o registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas que se mantengan. El archivo informático será conservado bajo la responsabilidad del Banco en las debidas condiciones de seguridad y confidencialidad.

15.- Comisiones y gastos.- El Banco podrá establecer un precio como contraprestación por los presentes servicios, debiéndolo comunicar al Titular con la debida antelación, a fin de que manifieste su aceptación expresa a seguir recibiendo los servicios de forma no gratuita. En caso de no prestar esta aceptación expresa, el Banco podrá dar de baja al Titular en la prestación de los servicios. La aceptación expresa podrá obtenerse por escrito o mediante conversación telefónica grabada o por su aceptación en las páginas de web del Banco.

El Banco, en su caso, adeudará en la cuenta asociada las comisiones y gastos que se devenguen por la utilización de estos servicios.

El Banco, podrá modificar las comisiones y gastos que establezca.

16.- Responsabilidad.- El Banco no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Titular o a un tercero, como consecuencia de interferencias, omisiones, interrupciones o desconexiones en el funcionamiento y acceso a la red Internet, o cualquier avería en la red o los sistemas informáticos o telemáticos utilizados.

Tampoco generarán responsabilidad alguna para el Banco los retrasos derivados de deficiencias, caídas o sobrecargas de la red que afecten o impidan la ejecución de las consultas u operaciones, ni los daños y perjuicios que el Titular pudiera sufrir como consecuencia de errores en la información procedente de proveedores distintos del Banco aunque haya sido recibida a través del servicio regulado en el presente contrato, o los que pudieran causarse por intromisiones ilegítimas de terceros o por virus informáticos.

17.- Entrega de documentos.- En la contratación de productos ofrecidos por el Banco, la entrega de documentos podrá hacerse en papel o por vía electrónica mediante un soporte duradero. El Banco para estos fines pacta con el Titular que, salvo instrucciones en contrario de éste último, podrá remitir la documentación por vía electrónica en soporte duradero, en los términos previstos en la normativa aplicable.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE LAS CUENTAS A PLAZO

(Son también aplicables a este Contrato las Condiciones Generales Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 9)

10.- Introducción.- Todas las imposiciones que los Titulares efectúen en este tipo de cuentas se regirán por las condiciones que se señalan a continuación ("Contrato Marco"), por las que se recojan en cada uno de los documentos que los Titulares y el

Banco deberán suscribir cuando contraten cada una de las imposiciones que se formalicen al amparo del Contrato Marco ("Contratos Adicionales"), así como por las Condiciones del contrato de cuenta corriente siempre que no se opongan o contradigan a los que se establece en el Contrato Marco o en los Contratos Adicionales.

Cada vez que los Titulares quieran realizar una nueva imposición, suscribirán un Contrato Adicional en el que se exprese el importe, plazo, periodo de liquidación, tipo de interés y demás condiciones que van a regir para esa imposición en concreto.

Los Titulares del Contrato Marco serán necesariamente los mismos de los Contratos Adicionales que se suscriban al amparo de aquél.

11.- Duración.- Las imposiciones que se realicen en este tipo de cuentas, no podrán ser retiradas por los Titulares hasta transcurrido el plazo por el que fueron formalizadas, que será para cada una de las imposiciones, el que figure en el Contrato Adicional.

Si antes del vencimiento de cada imposición, o de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera recibido por el Banco notificación alguna de los Titulares para retirar su importe, el Banco la considerará prorrogada por otro periodo igual al vencido, manteniéndose las mismas condiciones. Iguales normas serán aplicables a cada vencimiento ulterior y prórrogas sucesivas. En caso de prórroga, los intereses vencidos de la imposición se abonarán, en todo caso, en la cuenta asociada.

En caso de que el Banco decida modificar el tipo de interés a las eventuales prórrogas y/o la periodicidad con que se practiquen las liquidaciones, lo comunicará a los Titulares de forma personalizada, señalando el tipo de interés nominal, así como la T.A.E. a que está dispuesto a prorrogarla por igual plazo y la periodicidad con que se efectuarán las liquidaciones, en ambos casos con antelación razonable a su aplicación. Si antes del vencimiento de la imposición el Banco no hubiera recibido de los Titulares aviso en contra, se entenderá que éstos aceptan la mencionada prórroga, con las nuevas condiciones. Si los Titulares rechazan antes del vencimiento las nuevas condiciones, llegado el mismo podrán retirar libremente el importe de la imposición.

12.- Intereses.- En la liquidación de intereses, para este tipo de cuentas, se utilizará la fórmula del interés simple, ($I=c.r.t.:36.000$), considerando que cada mes del año tiene 30 días, salvo en el caso de depósitos con un plazo inferior a un mes y para determinadas divisas, en que se tendrán en cuenta los días naturales realmente transcurridos y se utilizará como divisor 36.500.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD

(Son también aplicables a este Contrato las Condiciones Generales Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 9)

10.- El Banco dispone del servicio de alquiler de compartimentos de cajas de seguridad. La utilización de estos compartimentos por parte de sus titulares se realizará en los términos y condiciones establecidas en las Condiciones Particulares y las presentes Condiciones Generales. En particular, los números y volumen son lo que figurarán en las Condiciones Particulares. Dichos compartimentos serán usados en días y horas hábiles de oficina, siendo necesario previamente a su apertura la identificación y firma en la Hoja o Libro-Registro de Visitas y el concurso de la llave del Cliente, que se le entregue en la fecha de formalización del contrato, con la llave de control del Banco.

El Banco se reserva como medida de precaución, el derecho a conocer el contenido de las cajas, paquetes y objetos que se depositen en los compartimentos, pero sin contraer ninguna responsabilidad en cuanto a la naturaleza, cantidad o valor de los documentos, títulos u objetos depositados. Tampoco es responsable de los accidentes y casos de fuerza mayor.

11.- En caso de extravío por el Cliente de la llave que el Banco le entrega en la fecha de la formalización del contrato, el Cliente será responsable de los gastos que ocasione su reconstrucción y la apertura del compartimento, que deberá ser fracturado en su presencia o de la persona en quien delegue a este fin.

12.- El importe del alquiler habrá de satisfacerse a la fecha de formalización del contrato, o de sus prórrogas, y por periodos indivisibles, mediante adeudo en la cuenta que figure en las Condiciones Particulares del contrato de alquiler de cajas de seguridad, para lo cual ha de existir saldo suficiente en la misma. Si en el día en que termine el plazo del contrato o antes, el Cliente no

devuelve al Banco la llave del compartimento arrendado, se entenderá prorrogado el alquiler por un plazo igual al primitivamente establecido, y no se permitirá al cliente el acceso a tal compartimento si no satisface el importe del nuevo plazo; lo mismo se practicará al expirar éste y los sucesivos. No obstante, el Banco podrá dar por terminado el contrato cuando finalice el plazo inicial establecido en el mismo o en cualquiera de sus prórrogas, siempre que haya comunicado su propósito al Cliente con 15 días naturales de antelación como mínimo. El Banco también se reserva el derecho de resolver el contrato, siempre que el Cliente no haga el uso adecuado del compartimento de la caja de seguridad que se le alquila, o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares; en este supuesto de resolución el Banco devolverá la parte proporcional cobrada de comisión por el resto que falte hasta el vencimiento del contrato.

13.- El Banco podrá modificar las condiciones del contrato -las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares- y de sus sucesivas prórrogas, previa comunicación al Cliente con antelación razonable a su aplicación. En caso de desacuerdo no será prorrogado este contrato. Si el Cliente mostrara su desacuerdo con las nuevas condiciones y lo comunicara al Banco antes de 10 días desde la fecha de su aplicación, podrá resolver el contrato, aplicándose en tal caso las últimas condiciones aceptadas hasta la fecha en que se haga constar al Banco su disconformidad.

14.- En caso de estar extendido el alquiler a nombre de dos o más personas indistintamente, cada una de ellas queda autorizada para hacer uso del comportamiento por ella sola, sin que sea necesario la concurrencia de la otra u otras personas designadas.

15.- Si transcurriesen más de tres meses sin pagarse el importe del alquiler, el Banco podrá hacer abrir el compartimento, facturando su cerradura ante Notario, como se dispone en la Condición General 16ª, aunque en este caso no será precisa la notificación previa al interesado, sino solamente la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma a que corresponda el lugar de otorgamiento, con 10 días de antelación como mínimo, en el cual se exprese el día y hora en que va a procederse a la apertura, designando la caja por su número sin mencionar el nombre del cliente.

16.- Tan pronto como finalice el contrato o su prórroga, cualquiera que fuese la causa, el cliente tendrá la obligación de vaciar la caja y devolver al Banco la llave, si no devuelve ésta, el Banco podrá abrir el compartimento facturando su cerradura ante Notario, que levantará acta de la apertura y de los objetos contenidos, los cuales quedarán depositados en el Banco a disposición del cliente o sus causahabientes o se consignarán judicialmente, siendo los gastos de consignación por cuenta del cliente.

Si la fractura de la caja se hace por impago del alquiler, según la Condición General 15ª, el Banco podrá enajenar el contenido de la caja en subasta pública, que se celebrará ante Notario, adjudicándolo al mejor postor. Con el metálico encontrado y con el producto líquido de la subasta, el Banco se hará pago hasta donde alcance, de todos los gastos ocasionados por la apertura y por la subasta, y de lo que se le adeude por alquiler, procediendo a depositar o consignar el resto, como se prevé en el párrafo anterior. Los objetos, documentos o valores que no obtengan postura en la subasta, podrán ser inutilizados o destruidos por el Banco sin derecho a reclamación por el cliente o sus causahabientes.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL AL CONSUMO

(Son también aplicables a este Contrato las Condiciones Generales Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 9)

10.- Entrega del préstamo.- En el supuesto de que Banco Español de Crédito, S.A., de acuerdo con su política de riesgos decida conceder a los titulares un préstamo, por el importe, vencimiento, tipo de interés nominal, comisiones y demás datos que se indiquen en las Condiciones Particulares, se considerará como entrega del préstamo el abono que de su importe se realice en la cuenta abierta a nombre de los titulares.

11.- Tipo de interés nominal y comisiones.- El préstamo devengará los intereses, comisiones y gastos que se prevean en las Condiciones Particulares. El interés se calculará por la fórmula del interés simple ($i = c.r.t. : 36.000$) calculándose sobre saldo

mantenidos siendo $i =$ a los intereses devengados, $c =$ a los saldos mantenidos, $r =$ al tipo de interés nominal y $t =$ a los días de permanencia; a estos efectos se entenderá que todos los meses del año tienen 30 días.

Las comisiones de apertura y gasto de estudio, serán únicas y se devengarán en la fecha del otorgamiento del contrato de préstamo, con los mínimos que se señalen en las Condiciones Particulares, calculándose sobre el total del importe del préstamo concedido. La comisión de cancelación anticipada, se devengará en la fecha en que, a instancias de los prestatarios, tenga lugar el reembolso anticipado total o parcial del préstamo y se calculará sobre el importe que se reembolse anticipadamente. La comisión de modificación de condiciones o garantías, se devengará coincidiendo con la fecha en que tendrá lugar dicha modificación a instancias de los prestatarios, y se calculará sobre el importe del capital del préstamo pendiente de reembolso. La comisión por reclamación de posiciones deudoras será única y exigible por cada posición vencida y reclamada.

12.- Tasa Anual Equivalente (T.A.E.).- La Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) que, a efectos informativos, se indique en las Condiciones Particulares, se calculará sin incluir los conceptos señalados en dichas Condiciones Particulares: "Comisión de Cancelación Anticipada", "Comisión de Modificación de Condiciones o Garantías", "Comisión por Reclamación de Posiciones Deudoras" ni los gastos que el cliente pueda evitar en uso de las facultades que le concede el contrato de préstamo, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencias de los fondos debidos por el cliente y los gastos a abonar a terceros, en particular los corretajes, gastos notariales y tributos, ni los gastos por seguros o garantías. La Tasa Anual Equivalente se calcula de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 8/1990 del Banco de España publicada en el B.O.E. nº 226, del 20 de septiembre de 1990, con las modificaciones posteriores.

13.- Periodo de carencia.- Será el que se señale en las Condiciones Particulares, durante el cual los prestatarios solamente abonarán intereses por el capital prestado, que se harán efectivos al último día de dicho período.

14.- Amortización.- El préstamo vencerá el día que se señale en las Condiciones Particulares. Los prestatarios se obligan a reintegrar el capital y los intereses en la forma que se especifique en dichas Condiciones Particulares en el domicilio del Banco. El Banco podrá hacerse pago de cada una de las amortizaciones de capital e intereses, así como de las comisiones y gastos, mediante adeudo de sus importes, en la cuenta asociada que se mencione en las citadas Condiciones Particulares, en la que los titulares se obligan a efectuar la oportuna provisión de fondos para cada pago. No obstante lo pactado anteriormente, los titulares podrán reembolsar anticipadamente todo o parte del importe del capital pendiente.

15.- Imputación de pagos.- Las cantidades percibidas por el Banco en concepto de pago serán imputadas en primer término a las comisiones y gastos pendientes, en segundo lugar a intereses moratorios, en tercero a los intereses ordinarios y en cuanto exceda, al capital pendiente de pago.

16.- Demoras.- Las demoras que pudieran producirse tanto en el pago del capital, como en el de los intereses, comisiones y gastos, devengará diariamente el interés nominal de demora que se señale en las Condiciones Particulares, sin necesidad de intimación, desde el día siguiente al vencimiento o exigibilidad de la cantidad impagada hasta la fecha en que se efectúe el pago. El interés de demora se calculará conforme a la fórmula señalada en la Condición 11ª.

17.- Facultades del Banco.- Cuando las obligaciones que se deriven del contrato de préstamo -las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares que se formalicen- resulten exigibles por el Banco, éste podrá compensar cuanto se le adeude con los derechos que les correspondan sobre cualquiera saldos acreedores que puedan presentar otras cuentas de cualquiera de los prestatarios, a su sólo nombre o indistintamente con otras personas.

18.- Vencimiento anticipado.- El Banco podrá declarar vencido el contrato de préstamo sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si los prestatarios incumplen algunas de las obligaciones que contraigan por lo establecido en las presentes Condiciones

Generales y en las Condiciones Particulares, y especialmente, la relativa a las amortizaciones del capital e intereses y el pago de las comisiones y gastos devengados.

b) Si los prestatarios solicitaran ser declarados o son declarados en concurso de acreedores, quita y espera, suspensión de pagos o quiebra, si se registrasen devoluciones de letras aceptadas a su cargo, si fuesen demandados en cualquier clase de juicio, si enajenasen o traspasasen algunos de sus establecimientos mercantiles o industriales o cesaren en su explotación, o si se diese algún otro hecho de importancia que hiciese desmerecer la solvencia moral o material de aquéllos tenida en cuenta al conceder el préstamo.

19.- Gastos.- Todos los gastos y tributos que se originen como consecuencia de la formalización, modificación en su caso, así como por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo serán de cuenta de los prestatarios exclusivamente.

20.- Solidaridad entre los titulares.- En el caso de ser dos o más los prestatarios, todas las obligaciones que contraigan por estas Condiciones Generales y lo que se indique en las Condiciones Particulares, serán solidarias.

21.- Fiaidores.- Los fiaidores que se indiquen en las Condiciones Particulares garantizarán todas las obligaciones que los prestatarios contraigan en virtud de lo establecido en las presentes Condiciones Generales y lo determinado en las Condiciones Particulares, en los mismos casos, términos y condiciones que dichos prestatarios, obligándose solidariamente respecto de los mismos y también entre los propios fiaidores, si son más de uno. Cuando las obligaciones afianzadas resulten exigibles por el Banco, éste podrá reclamar su importe a los fiaidores solidariamente o adeudarlo en las cuentas que con él mantenga cualquiera de ellos, a su sólo nombre o indistintamente con otras personas.

22.- Notificaciones .- Los prestatarios designarán como domicilio único para notificaciones el que se señale a este efecto en las Condiciones Particulares. Toda comunicación, aviso o notificación que el Banco dirija a los prestatarios y, en su caso, a los fiaidores en dicho domicilio único, se entenderá recibida por todos los prestatarios y, en su caso, fiaidores, respectivamente. La designación de dicho domicilio continuará vigente hasta que los prestatarios de común acuerdo, designen otro mediante comunicación escrita dirigida al Banco. De igual forma procederán, en su caso, los fiaidores.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

(La Comisión Nacional del Mercado de Valores tiene a disposición del público el contrato-tipo "Contrato de depósito de valores representados en forma de títulos y administración de valores representados en anotaciones en cuenta", fecha de registro 30-7-1996)

1.- Apertura de la cuenta de valores.- El Banco, atendiendo la solicitud del Titular abrirá una cuenta de valores, en donde se anotarán los valores depositados por el Titular e inscritos a su nombre en los respectivos registros contables, procedentes de las operaciones de valores ordenadas al Banco. A esta cuenta de valores queda asociada, la cuenta de efectivo, en donde se abonarán y adeudarán las cantidades que traigan causa del depósito, administración de valores objeto del presente contrato. A tal efecto el Cliente autoriza al Banco a realizar dichos cargos/abonos en la cuenta asociada.

2.- Depósito y Administración de Valores.- Banesto se compromete a recibir con la obligación de guardarlos/ restituirlos al Cliente o siguiendo sus instrucciones, venderlos en el mercado, los valores representados mediante títulos que reciba para custodiar a su nombre.

El Banco, como entidad adherida al Servicio de Compensación/ liquidación de valores se compromete a inscribir en sus registros contables los valores representados mediante anotaciones en cuenta cuya titularidad ostente el Cliente, siempre que la llevanza del registro contable de los mismos corresponda a dicho Servicio. Igualmente, el Banco se compromete a actuar como administrador, y, en su caso, depositario, entidad gestora o entidad encargada del registro contable, de los valores de que sea titular el Cliente en

cualquier mercado organizado en el que el Banco ostente la condición de miembro o entidad del mismo, dentro de los términos que la normativa de dicho mercado prescriba.

El Banco se compromete a administrar los valores objeto del presente contrato y en consecuencia, procederá a cobrar los rendimientos de los mismos y a practicar cuantos actos sean necesarios para que los valores conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a las leyes.

Si el Banco no recibiera instrucciones del Cliente respecto de derechos cuya falta de ejercicio pudiera perjudicar los valores administrados, el Cliente autoriza expresamente al Banco, a que este actúe según su mejor criterio en beneficio de los intereses económicos del Cliente. En ampliaciones de capital con desembolso, si el Banco no recibe instrucciones del Cliente antes de la fecha límite que en cada ampliación el Banco comunique al Cliente, el Banco ordenará la venta de los derechos de suscripción. En ampliaciones de capital sin desembolso el Banco procederá a cursar la orden de suscripción de las acciones que correspondan y, en su caso, procederá a la venta de los derechos de suscripción que no formen múltiplo, en ausencia de instrucciones del Cliente antes de la fecha límite que en cada ampliación el Banco comunique al Cliente.

No obstante lo anterior, si los valores objeto de administración no estuvieran admitidos a negociación o cotización en mercados organizados españoles, oficiales o no oficiales, las obligaciones del Banco se circunscribirán a realizar los mayores esfuerzos para dar cumplimiento a lo estipulado en los dos párrafos anteriores.

En caso de valores extranjeros, el Cliente autoriza al Banco, a mantener en depósito todo o parte de los mismos en entidades o sistemas de compensación y liquidación internacional debidamente autorizados para ello, teniendo en cuenta que dichos valores estarán sujetos sólo a instrucciones del Banco y que estas a su vez están sujetas sólo a las instrucciones procedentes del Cliente y que dichos valores se anotarán en una cuenta exclusiva para valores que el Banco mantenga por cuenta de sus Clientes.

3.- Información.- El Banco se obliga a informar al Cliente de todos los movimientos que se hayan producido en la cuenta de valores abierta a su nombre.

El Banco se obliga a remitir al Cliente con periodicidad al menos trimestral, si hubiera habido alteraciones en la composición de la cartera, y anual en todo caso, información clara y concreta de la situación de la cartera de valores en la que se identificaran tanto los que hayan sido depositados por el Cliente como los inscritos a su nombre en los respectivos registros contables.

4.- Duración.- El presente contrato tienen carácter indefinido, si bien podrá ser denunciadas por cualquiera de las partes con un preaviso mínimo de 15 (quince) días remitido por escrito al domicilio de la otra parte, En tal caso y siempre que el Cliente haya pagado al Banco todos los costes y gastos debidos, el Banco entregará a quien el Cliente designe todos los valores propiedad del Cliente que obran en su poder. En el caso de que sea el Banco el que denuncie el contrato, continuará realizando sus funciones hasta que haya transcurrido un tiempo razonable para que el Cliente haya podido contratar con un tercero el depósito de los valores.

5.- Comisiones.- El Banco entregará al Cliente las hojas del folleto de la tarifa de comisiones en que figuran los conceptos de aplicación conforme a lo establecido en el presente contrato. El Banco se reserva el derecho de variar dichas comisiones, de conformidad con la norma vigente en cada momento, en cuyo caso el Banco comunicará por escrito al Cliente la nueva tarifa a aplicar y la fecha de entrada en vigor, que deberá ser posterior a dos meses desde la recepción por parte del Cliente de la citada información.

6.- Responsabilidad en caso de incumplimiento.- En caso de incumplimiento las partes responderán de conformidad con la Ley.

7.- Notificaciones.- Cada una de las partes designa como domicilio para notificaciones el indicado en las Condiciones Particulares para el envío de correspondencia. La designación de este domicilio continuará vigente hasta que cualquiera de las partes designe otro mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra.-

8.- Sometimiento, legislación aplicable y fuero jurisdiccional.- Las partes se someten a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores. Las partes convienen que el presente contrato se regirá por la legislación española, y acuerdan someter cualquier diferencia o reclamación que pudiera surgir entre ellas a los Tribunales y

Juzgado correspondientes al lugar de otorgamiento.

9.- LOPDCP.- El Cliente autoriza la utilización por el Banco y por las Sociedades de su Grupo, de los datos de carácter personal que se facilitan en el presente contrato, en la forma y con las limitaciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de Junio, y en el resto de la normativa aplicable. El Cliente podrá en cualquier momento dirigirse al Banco, el cual es responsable del fichero automatizado, para ejercitar los derechos de consulta, rectificación o cancelación de sus datos de carácter personal contenidos en el mismo.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

(Son también aplicables a este Contrato las Condiciones Generales Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 9)

10.- Los Titulares podrán solicitar la suscripción de participaciones del Fondo de Inversión disponible, nacional o extranjero, que sea de su interés cursando la correspondiente orden.

El Banco facilitará la información y documentación exigida según la normativa vigente en cada momento, con relación a los fondos comercializados.

Si los titulares deciden suscribir participaciones de Fondos de Inversión, deberán cumplimentar la oportuna orden de suscripción, indicando el importe y el Fondo de Inversión que desean suscribir, a cuyo efecto deberá haber provisión de fondos suficiente en la cuenta asociada.

El Banco no garantiza a los Titulares resultado alguno derivado de las participaciones contratadas, siendo en todo caso por cuenta y riesgo del titular los beneficios o pérdidas resultantes de las órdenes remitidas por los Titulares y gestionadas por el Banco.

Tratándose de Fondos de Inversión Extranjeros, el Banco podrá mantener las participaciones en una cuenta global (cuenta

ómnibus) abierta por el Banco en determinadas entidades financieras, subcontratando la administración y/o custodia de estos títulos de modo que aquellas actúen como subcustodios, para lo cual los Titulares prestan su autorización expresa. En todo caso, el Banco mantendrá en sus libros un desglose detallado de las participaciones que en cada momento sean propiedad de los Titulares. El Banco responderá frente a los Titulares de la subcontratación realizada

CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PLANES DE PENSIONES

(Son también aplicables a este Contrato las Condiciones Generales Comunes que constan con anterioridad, del punto 1 al 9)

10.- El Titular podrá solicitar la adhesión al Plan de Pensiones comercializado por el Banco que sea de su interés, mediante la suscripción del correspondiente Boletín de Adhesión, en el que se indicará la cuantía de la aportación a realizar, siempre dentro de los importes mínimo y máximo establecidos en las Especificaciones de cada Plan de Pensiones y en la legislación vigente, así como la cuenta corriente asociada en la que se efectuará el adeudo de la aportación y el carácter periódico o único de la misma. Igualmente, se hará constar en dicho Boletín de Adhesión la designación del beneficiario o beneficiarios del Plan de Pensiones.

La Entidad Gestora facilitará a los partícipes de cada Plan de Pensiones la información y documentación exigida por la normativa vigente en cada momento.

Los Planes de Pensiones sólo admiten titularidad individual, por lo que no es posible su contratación por más de un Titular. Igualmente, la normativa en vigor actualmente establece que las aportaciones realizadas a los Planes de Pensiones determinan los derechos consolidados de los partícipes y, en última instancia, las prestaciones de los beneficiarios. Tales derechos consolidados pueden ser movilizados por decisión unilateral del partícipe, integrándose en el Plan o Planes de Pensiones que aquél designe.